Firmado digitalmente por GOMEZ DE LA TORRE BARRERA Maria Belen FAU 20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.02.2021 08:57:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 23 de Febrero del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000042-2021-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2021-IPSVA-PQÑ-MC de fecha 12 de noviembre de 2020, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca: Tramo Qorikancha-Wanakauri, Sección Wimpillay – Pukakancha Segmento 3, ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco; los Informes N° 000127-2021/DSFL/MC e Informe N° 000024-2021/DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000047-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **NM7BFRB**

cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más*.";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2021-IPSVA-PQÑ-MC de fecha 12 de noviembre de 2020 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca: Tramo Qorikancha-Wanakauri- Segmento 3 ubicado en el distrito San Sebastián, provincia y departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos y naturales;

Que, mediante Memorando N° 000149-2021/DDC-CUS/MC de fecha 25 de enero de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico "Camino Inca Qorikancha – Wanakauri, Sección Wimpillay – Pukakancha Segmento 3, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2021-IPSVA-PQÑ-MC de fecha 12 de noviembre de 2020, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **NM7BFRB**

identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000127-2021-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000024-2021/DSFL-JER/MC ambos de fecha 15 de febrero de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2021-IPSVA-PQÑ-MC elaborado por el Licenciado Juan Victor Huarancca Hanco; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca: Tramo Qorikancha-Wanakauri, Sección Wimpillay – Pukakancha Segmento 3;

Que, mediante Informe Nº 000047-2021-DGPA-ARD/MC, de fecha 18 de febrero de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca: Tramo Qorikancha-Wanakauri, Sección Wimpillay – Pukakancha Segmento 3;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca: Tramo Qorikancha-Wanakauri, Sección Wimpillay – Pukakancha Segmento 3, ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cuzco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-QW-41/SEG3-MC-PQÑC/PN-2019, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 19 Sur
Coordenadas de referencia: 181553.9379 E – 8499729.8187

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **NM7BFRB**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS **Camino Inca Qorikancha – Wanakauri, Sección Wimpillay – Pukakancha Segmento 3**					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	4.33	99°39'23.1"	181481.5717	8499901.5642
2	2-3	50.45	117°47'19.8"	181485.8987	8499901.6175
3	3-4	37.74	172°28'47.7"	181509.9680	8499857.2790
4	4-5	26.59	181°41'46.9"	181523.4763	8499822.0431
5	5-6	44.99	180°46'25.1"	181533.7265	8499797.5052
6	6-7	61.05	174°14'51.7"	181551.6261	8499756.2313
7	7-8	26.63	172°22'8.6"	181570.1794	8499698.0716
8	8-9	22.03	178°45'26.5"	181574.8314	8499671.8546
9	9-10	18.42	188°5'32.3"	181578.2097	8499650.0813
10	10-11	14.79	196°7'18.0"	181583.5690	8499632.4547
11	11-12	42.40	174°26'18.8"	181591.6302	8499620.0573
12	12-13	17.05	174°56'36.3"	181611.1915	8499582.4355
13	13-14	26.60	168°57'6.5"	181617.6922	8499566.6757
14	14-15	3.01	140°32'58.4"	181622.9340	8499540.6018
15	15-16	12.68	126°14'0.2"	181621.5149	8499537.9421
16	16-17	23.64	85°7'5.5"	181608.9606	8499536.1442
17	17-18	13.14	188°55'23.0"	181607.6130	8499559.7430
18	18-19	24.80	189°38'17.0"	181604.8387	8499572.5840
19	19-20	30.78	185°44'37.8"	181595.6163	8499595.6074
20	20-21	27.82	176°43'24.9"	181581.3700	8499622.8890
21	21-22	25.60	164°0'11.5"	181569.9230	8499648.2450
22	22-23	12.99	174°49'46.6"	181566.2270	8499673.5800
23	23-24	21.92	196°14'57.1"	181565.5180	8499686.5470
24	24-25	30.98	177°50'14.2"	181558.2440	8499707.2270
25	25-26	10.73	183°30'55.8"	181549.0740	8499736.8210
26	26-27	15.87	191°59'30.8"	181545.2750	8499746.8580
27	27-28	24.02	171°23'41.8"	181536.6980	8499760.2060
28	28-29	31.09	171°32'13.5"	181526.8820	8499782.1310
29	29-30	9.66	182°53'28.6"	181518.4930	8499812.0650
30	30-31	22.50	183°57'35.2"	181515.4218	8499821.2190
31	31-32	24.14	183°23'42.7"	181506.8100	8499842.0030
32	32-33	33.02	177°40'36.0"	181496.2630	8499863.7220
33	33-34	4.90	180°8'38.0"	181483.0550	8499893.9850
34	34-1	3.13	147°19'40.0"	181481.0843	8499898.4696

Área: 3 499.59 m² (0.3499 ha)
Perímetro: 799.49 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2021-IPSVA-PQÑ-MC de fecha 12 de noviembre de 2020, así como en los Informes 000127-2021/DSFL/MC, Informe N° 000024-2021/DSFL-JER/MC y en el Plano Perimétrico con código PP-QW-41/SEG3-MC-PQÑC/PN-2019; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, las siguientes:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **NM7BFRB**

MEDIDA		***REFERENCIA***
- *Paralización y/o cese de la afectación:*	*X*	*Paralización de obras inconsultas sin autorización del Ministerio de Cultura.*
- *Señalización*		*Se recomienda realizar la instalación de hitos, y paneles informativos a fin de evitar afectación del presente Paisaje Arqueológico.*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Sebastián a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 02-2021-IPSVA-PQÑ-MC de fecha 12 de noviembre de 2020, el Informe N° 000127-2021/DSFL/MC, Informe N° 000024-2021/DSFL-JER/MC e Informe Nº 000047-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP- QW-41/SEG3-MC-PQÑC/PN-2019, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **NM7BFRB**